**CERTIFICADO**

**BOLETIN N° 16.000-13**

El Abogado Secretario (A) de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, **CERTIFICA** que, en sesión celebrada el día de hoy, la Comisión ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que "Establece un aporte extraordinario para incrementar el Bono Invierno 2023", correspondiente al Boletín N° 16.000-13, ingresado a tramitación el 6 de junio del año en curso. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**PROYECTO DE LEY**

“**Artículo primero.-** Concédese un aporte extraordinario de $60.000, a favor de las personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.526. En todo lo no dispuesto por la presente ley, se aplicará de forma supletoria lo establecido en dicho artículo.

Este aporte extraordinario será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

 Su pago se efectuará en una sola cuota a partir del mes de junio de 2023 por el Instituto de Previsión Social a las personas beneficiarias del Bono Invierno que se describen en el artículo 20 de la ley N°21.526. Para lo anterior, el Instituto de Seguridad Laboral, las Cajas de Previsión y las Mutualidades de Empleadores de la ley Nº 16.744, deberán entregar al Instituto de Previsión Social, sus nóminas de pensionados con derecho al Bono Invierno del año 2023, citado en el artículo antes señalado.

El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias de este aporte extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte extraordinario establecido en esta ley.

Quienes perciban indebidamente este aporte extraordinario deberán restituir las sumas percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte extraordinario establecido en esta ley será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para el cobro del precitado bono será de nueve meses, contado desde la emisión de pago.

**Artículo segundo.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

**ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

**ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, los artículos 1 y 2 requieren ser conocido por la Comisión de Hacienda por tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

**INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMINISBLES**

No hubo.

\*\*\*

Acordado en sesión de fecha 7 de junio del año en curso, bajo la Presidencia del señor **Santana**, don Juan, y con la asistencia de las diputadas señoras **Nuyado**, doña Emilia, en reemplazo de la diputada señora Cicardini, y **Ossandón**, doña Ximena,y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Giordano**, don Andrés; **Labbé**, don Cristián; **Sauerbaum**, don Frank y **Undurraga**, don Alberto.

**Juan Pablo Galleguillos Jara**

Abogado Secretario (A) de la Comisión